



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS  
FACULTAD DE DERECHO,  
CAMPUS III.**



***“PROPUESTA DE REFORMA DE LEY AL ARTICULO 102  
APARTADO B CONSTITUCIONAL Y A SU LEY  
REGLAMENTARIA, EN CUANTO A SUS ATRIBUCIONES,  
PARA LA JERARQUIZACIÓN DE SUS RECOMENDACIONES, A  
TRAVÉS DE UN PROCESO DE HOMOLOGACIÓN POR UN  
ÓRGANO JURISDICCIONAL.”***

***TESIS***

***QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO.***

***PRESENTA:***

***WALTER ERNESTO LÓPEZ LÓPEZ PS 2000***

***DIRECTOR DE TESIS***

***DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS***

***SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, 2024.***



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS  
Facultad de Derecho, Campus III



San Cristóbal de Las Casas, Chiapas  
20 de junio de 2024  
Oficio No. CIPFDPT/495/24

**ASUNTO:** Se libera y autoriza  
imprimir tesis.

**LIC. WALTER ERNESTO LÓPEZ LÓPEZ  
P R E S E N T E.**

Por este medio, me permito notificarle que los Sinodales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito **LIBERAR** su trabajo de Tesis, con el tema **"PROPUESTA DE REFORMA DE LEY AL ARTÍCULO 102 APARTADO B, CONSTITUCIONAL Y A SU LEY REGLAMENTARIA, EN CUANTO A SUS ATRIBUCIONES, PARA LA JERARQUIZACIÓN DE SUS RECOMENDACIONES, A TRAVÉS DE UN PROCESO DE HOMOLOGACIÓN POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL"**, para obtener el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, para que proceda a la impresión de la misma y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**  
**"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR"**

**DR. ANTONIO H. PANIAGUA ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**



AUTÓNOMA  
Coord. de Est. de Inv. y Posgrado  
FACULTAD DE DERECHO  
CAMPUS III  
San Cristóbal de Las Casas,  
Chiapas

C.c.p. Expediente





Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.**

El (la) suscrito (a) Walter Ernesto López López, Autor (a) de la tesis bajo el título de "Propuesta De Reforma De Ley Al Artículo 102 Apartado B, Constitucional Y A Su Ley Reglamentaria, En Cuanto A Sus Atribuciones, Para La Jerarquización De Sus Recomendaciones, A Través De Un Proceso De Homologación Por Un Órgano Jurisdiccional" presentada y aprobada en el año 2024 como requisito para obtener el título o grado de Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de junio del año 2024

Walter Ernesto López López

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

*En primer lugar, debo agradecer al padre de todo, por permitir en mi vida un logro más, de los muchos que aún tuvo y tiene para mi nuevamente, al mismo tiempo infinitamente le agradezco por bendecirme con una familia que me apoya en todo momento.*

### **A MIS PADRES:**

*Verdaderamente agradezco infinitamente a estos seres que me enseñaron que el esfuerzo y la perseverancia son elementales para alcanzar cada una de mis metas, y sobre todo, gracias a su apoyo incondicional he logrado este objetivo, el cual es un paso más para crecer profesionalmente y personalmente.*

### **A MIS AMIGOS:**

*Agradezco también a cada uno de mis amigos que me apoyaron e indujeron al camino de la superación, puesto que, además de poder ofrecerme momentos de descanso en los momentos difíciles y que alimentaban mis energías para continuar con este logro más.*

### **A MIS MAESTROS:**

*Gracias al esfuerzo y enseñanza de cada uno de ellos, he podido lograr una meta más y que indudablemente han ayudado a mi superación académica y profesional.*

### **A MI ASESOR:**

*Indudablemente este meta no se hubiera logrado sin la guía y enseñanza de mi asesor, a pesar de los momentos de confusión y desgaste mental a la que me expuse para lograr esta meta, tuvo la paciencia adecuada para orientarme y conducirme al objetivo principal, alcanzar este grado académico.*

## DEDICATORIA

*Esta obra está dedicada principalmente a mi persona, puesto que he dado mi mayor esfuerzo, con la finalidad de poder culminar todos y cada uno de mis objetivos en mi vida profesional, académica y personal; sin embargo, también está dedicada para cada uno de las personas que me han ayudado a mejorar en todos los aspectos antes descritos.*

*Las personas que anteriormente describí, son mi familia, mis padres y amigos y confidentes, que sin el apoyo anímico de estos no hubiese logrado esta meta, la cual es culminar esta investigación y con ello alcanzar mi maestría.*

# ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	I	
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	II	
<b>MARCO TEÓRICO</b>		
<b>CAPITULO I.- ORIGEN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL OMBUDSMAN U OMBUSPERSON</b> .....		1
1.1	Origen Etimológico y Doctrinal del Ombudsman.....	2
1.2	Primeros antecedentes del Ombudsman en México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos .....	5
1.3	CNDH, Ombudsman Mexicano. Características Principales. ....	12
1.4	Sobre Las Comisiones Estatales De Los Derechos Humanos .....	24
1.5	La Procuraduría Agraria, Un Antecedente De La Necesidad En México De Un Ombudsman. ....	27
<b>CAPITULO II.- EL OMBUDSMAN EN MÉXICO</b> .....		31
2.1	Reformas a la ley reglamentaria de la CNDH desde su publicación a la fecha. ....	32
2.2	Recomendaciones emitidas por la CNDH, dentro del periodo 2016 a la fecha.....	39
2.3	CNDH, Ombudsman Mexicano vs Ombudsman sueco. Principales diferencias.....	40
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>		
<b>CAPITULO III.- PROPUESTAS DE REFORMA.</b> .....		43
3.1.	Reforma al artículo 6 de la Ley Reglamentaria de la CNDH .....	43
3.2.	Reforma al artículo 102 Constitucional apartado B .....	44
3.3	Reforma al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial .....	46
	Nuevamente se modifica en 1976, convirtiéndola en cuatro ombudsman, donde el cuarto funciona como un agente presidente que se encarga de organizar a los tres restantes, estas son: .....	49
<b>CONCLUSIÓN</b> .....		IV
<b>Fuentes de información</b> .....		VI

## RESUMEN

Respecto al tema de estudio de la presente obra pretende analizar los diferentes puntos respecto a ombudsman en nuestro sistema jurídico mexicano; así como reconocer los elementos que la conforman.

El concepto de ombudsman, está relacionado en México, con la institución autónoma dirigida a la defensa de los derechos humanos, es decir la Comisión Nacional de Derechos Humanos; específicamente al agente principal conocido como el presidente de institución.

Esta figura del ombudsman es muy importante, y debe contener ciertas características para poder llevar a cabo sus actividades; una de esas características es su posición moral, considerando que, no tiene un poder coercitivo, sin embargo, la posición moral en la que se encuentra es fundamental para poder realizar sus actividades de control y vigilante del estado.

Otros elementos que considero importantes son la posibilidad de investigar, de emitir recomendaciones, ser imparcial y apolítico, entre otras características elementales que durante la realización del presente estudio serán escudriñadas.

## INTRODUCCIÓN

Dentro de nuestro nuevo sistema de derechos humanos nos hemos percatado del engrane que nos hace falta en nuestras instituciones garantes para que puedan funcionar de la forma más eficiente y adecuada, así mismo es muy importante decir que a pesar de que se ha intentado remediarlo mediante reformas ay que reconocer que todas ellas han sido un tanto anémicas y sin sentido alguno pues no se han centrado en la fuente del problema sino que todo ha sido de forma superficial.

El origen de mi tesis se centra principalmente en esta problemática, consistente, en la falta de actualización por parte del derecho interno de mi federación y la anémica legislación persistente hoy en día en relación hacia el respeto y reconocimiento de los derechos humanos, porque no se puede caminar con un solo pie una distancia a la misma velocidad que con dos, y no basta solo el reconocimiento a un derecho, sino la garantía que se me haga valer, pero esta garantía debe contener un procedimiento simple y de validación, que sirva como punta de lanza para eliminar la incertidumbre jurídica que conlleva, el mal actuar de muchas autoridades en nuestro sistema de gobierno.

En mi presente trabajo de investigación, desarrollo en forma breve y sintetizada todos y cada uno de los problemas que yo considero son los que hay que tocar con una precisión de cirujano para remediarlo y no solo tener un mejor sistema en materia de derechos humanos, sino implementarlo a nivel general en todos los ámbitos de gobierno.

Empiezo detallando el origen genérico del ombudsman, aquella figura que nació en 1772 en la constitución de Suecia y que a partir de ese momento fue despertando en muchos países un gran interés por su gran eficiencia que demostró y sigue mostrando, al igual que hago un análisis crítico de los principales antecedentes en México antes de la existencia de una figura como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde la procuraduría de los pobres

que en México podría considerarse el antecedente más histórico que se relaciona con esta figura hasta la creación de la misma Comisión.

Uno de mis mayores vértices que me guiaron en este trabajo de investigación y que considero importante es el jurista Jorge Carpizo Macgregor quien en México se le reconoce no como uno de los principales si no que es el mayor promotor e impulsador para que la creación de un organismo para la defensa de los ciudadanos, tanto como a otros juristas especializados en materia agraria, pues en mi presente investigación hago un cuadro comparativo reforzado de un análisis de las características y semejanzas que se encuentran entre el ombudsman nacional, la procuraduría agraria y el ombudsman sueco, análisis que convierte a la procuraduría agraria a consideración personal por su noble labor y función en un ombudman especializado en la noble labor campesina.

En mi capítulo primero se hablara sobre el marco teórico de mi investigación en el que me concentro principalmente en el fondo del problema mediante la realización de un trabajo de campo y teórico intento dar una perspectiva de la realidad que nos azota en nuestro México y de la cual muy pocas veces nos percatamos por la ignorancia u otro factor, en el que anexo como material teórico el informe que me fue entregado a mi solicitud de información, de igual manera el acuse de recibo por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el acuse de recibo con número de folio electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos el cual hasta el momento no me fue dada ninguna respuesta, en el mismo tenor de las cosas hago análisis al mismo momento que doy mención de las catorce reformas de las que ha sido objeto la ley reglamentara de la Comisión Nacional de Derechos humanos , las cuales considero han sido muy escasas e insignificantes por solamente reformar de forma superficial. De igual forma en el capítulo número dos de mi trabajo de investigación examino las principales diferencias que existen entre el ombudsman nacional y el ombudsman sueco, al mismo tiempo que hago un análisis crítico de las mismas.

Para finalizar en retrospectiva hago un breve análisis sobre mi propuesta de reforma al *artículo 6 de la ley reglamentaria de la CNDH, al artículo 50 de la ley orgánica del poder judicial y el artículo 102 constitucional apartado B* de nuestra carta magna. Considerándolos importantes tripartitamente para que en ambos se le otorguen más facultades al ombudsman nacional y se le dote de conocimiento para la homologación de sus recomendaciones a los juzgados de distrito para evitar cualquier abuso de poder. Y así llegar a un equilibrio de estado de derecho para favorecer a la ciudadanía en general y principalmente a aquella víctima del abuso de autoridad, pues se estaría ampliando el ámbito de competencia del organismo a cargo de vigilar por el respeto de la prerrogativas que muchos de nosotros en el pasado luchamos para conseguir, que son nuestra mayor victoria como sociedad universal catálogo de derechos humanos.

Porque esto es un problema, que debe ser resanado para garantizar al pueblo una debida representación, una que obligue a la autoridad responsable a remediar el daño pero no de forma optativa, sino coactiva, a través de una resolución jurisdiccional, expedida por los órganos impartidores de justicia de nuestra nación.

## **CAPITULO I.- ORIGEN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL OMBUDSMAN U OMBUSPERSON**

Un tema a tratar de talla internacional y nacional incluyendo a todos los Estados del globo terráqueo, es sobre la figura elemental que garantice a su buen funcionamiento dentro de todos los ámbitos tanto políticos como sociales y que a la vez sirva como medio e impulsor de los derechos humanos en el ámbito general, pues a raíz de las múltiples reformas, convenciones, tratados y protocolos firmados y ratificados por los estados en la actualidad en pleno siglo XXI, son de carácter obligatorio.

Dentro de nuestra realidad social, y no hay que dejar de lado este importante factor pues es a consideración personal el fenómeno principal, generador desde el año 1789 cuando se hace la declaración de los derechos humanos del hombre y del ciudadano en Francia, misma que en la actualidad a este factor podríamos llamarle tutela jurídica a nivel social, ha sido y seguirá siendo indiscutiblemente el precursor e impulsor del termino conocido actualmente como dignidad humana, pesar de múltiples teorías contemporáneas que se han originado por la razón de limitar el campo de acción de los derechos humanos dinamitando a su paso el camino para retroceder el reconocimiento de muchos derechos que en la actualidad se le ha reconocido al ser humano por el simple motivo de su razón de serlo.

Motivos de ejemplo es la creación de foros en donde se discute el reconocimiento de derechos humanos, bajo principios como el de control de razonabilidad, el que tiene como fin restringir, vulnerando el principio de progresiva de los derechos humanos, y es que no podemos pensar de una forma arcaica y primitiva al momento de tocar el tema de los derechos humanos porque como si así fuera el ser humano no tendría las prerrogativas con las que hoy en día disfruta y goza libremente su vida, lo cual deja una brecha demasiado extensa para la discusión, problemática que carece de motivo alguno, considerando que el

derecho resulta ser dinámico, es decir, el derecho evoluciona de acuerdo a las necesidades de nuestra realidad en que vivimos lo que sería demasiado incongruente regular a la sociedad moderna si sus derechos siguen siendo de antaño, en la nuestra actualidad no es suficiente tratar de poseer un Estado de Derecho pleno; sino que es prioridad contar con un Estado Social de Derecho con las características necesarias para garantizarle a la sociedad el debido respeto y cumplimiento de los derechos humanos garantizados en las diferentes normas que nos regulan, y por ende que el estado garantice y se obligue a ser un verdadero órgano tutelador en el cumplimiento de estos.

Por eso mismo contar con una figura que vigile que esto se cumpla y no solo sea letra muerta es prioritaria una figura semejante a un ombudsman que proteja los intereses de los demás y a la vez obligue a reparar toda violación u omisión por parte de la autoridad. Figura que en México tiene a cargo este papel bajo la denominación Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Institución que estudiaremos, aunque no es un ombudsman en el sentido estricto, tiene la misma función de uno, pues es la salvaguarda y difusión de los derechos humanos de forma general.

### 1.1 Origen Etimológico y Doctrinal del Ombudsman.

Una traducción específica para el significado del ombudsman carece de existencia, considerando que, existen diversas definiciones o conceptos que se le tratan de dar un significado definitivo, sin embargo, se puede tomar en cuenta una traducción etimológica o conceptualizada, pues su origen sueco nos da a conocer una variante más de la cultura europea que existe del otro lado del charco, y nos genera a sí mismo a nosotros como país una variante más a nuestra diversidad cultural y no solo a nosotros sino a la mayor parte de países en el mundo, pues de manera no tan específica más si derivada de ella, muchos países han adoptado esta figura como parte de su sistema de equilibrio gubernamental y de vigilancia,

por lo que se ha llegado a la conclusión doctrinaria que el significado del ombudsman es no de origen etimológico sino que se deriva de un aforismo sueco, el cual puede llegar a significar representante, mediador, agente, guardián, etc., tal como está establecido en el libro titulado.<sup>1</sup>

Otra definición que posee una gran importancia sobre la figura del ombudsman es la realizada por el jurista Héctor Fix-Zamudio el cual la describe de la siguiente manera:

...como uno o varios funcionarios designados por el Órgano Parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos que, con el auxilio del personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados, ante las acciones realizadas por las autoridades administrativas, no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución; y como resultado de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos, generalmente anuales, a los más altos Órganos del Gobierno, al Órgano Legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos.<sup>2</sup>

El Ombudsman, nació con la Constitución de 1809 en Suecia, con la finalidad de establecer un control adicional para el cabal cumplimiento de las leyes; supervisar la aplicación de éstas por parte de la administración pública y crear un nueva vía, ágil y sin burocratismos, que conociera de las quejas de los gobernados sobre las arbitrariedades cometidas por la autoridad. Como institución es un órgano público, autónomo, apolítico y apartidista. Es el órgano encargado de recibir e investigar las quejas de los particulares contra la deficiente actuación o abusos de las autoridades. Generalmente es un servicio gratuito y sencillo; es un sistema de control de calidad de la administración pública. Interviene para, de ser posible, lograr un arreglo amistoso entre las autoridades y el quejoso, pero de no lograrse, formula una recomendación no obligatoria para la autoridad, pero respaldada por la fuerza moral con que el

---

<sup>1</sup> Berlin Venezuela, Francisco y Otros, Diccionario Universal de términos Parlamentario, Segunda edición, junio de 1998, pág. 461.

<sup>2</sup> *Ídem.*

Ombudsman cuenta y por el apoyo que la opinión pública otorga a sus informes, dados a conocer generalmente a través de los medios masivos de comunicación.<sup>3</sup>

En México esta figura se ha asentado de una forma positiva a nuestro orden jurídico aunque con algunas reservas, haciendo hipotéticamente la función de un órgano que vigila por el correcto funcionamiento del estado, ejerciendo el poder sobre los gobernados sin transgredir sus derechos fundamentales de estos últimos, por tratarse de un órgano que funciona como control del poder del estado, en nuestra legislación no le faculta a poseer un carácter coercitivo, sino solo le faculta a realizar recomendaciones para no causar lesiones a los derechos humanos de los ciudadanos que integran el país.

Esta figura en México está a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual tiene como finalidad evitar un abuso arbitrario por parte de las autoridades hacia los derechos humanos de las personas, haciendo el papel de protector y procurador del equilibrio gubernativo, misma que posee la facultad de emitir recomendaciones, con la finalidad de evitar que los abusos se sigan cometiendo por parte del estado, llamado de un modo más formal, promover el estado de Derecho en todo el tiempo, para así garantizar a los ciudadanos una mayor certeza jurídica y legal de sus garantías inherentes por el hecho de ser considerados seres humanos.

Doctrinariamente se puede establecer que la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se originó principalmente con la finalidad de la defensa de los derechos de los gobernantes frente a las autoridades, que dicho sea de paso mencionar era una necesidad imprescindible, en los años de 1990 durante el periodo de mandato del presidente Carlos Salinas de Gortari en materia de derechos humanos y a la necesidad de crear un ente que sirviera de base para garantizar al pueblo mexicano un respeto más profundizado y un actuar de las autoridades más eficiente y apegado a derecho.

---

<sup>3</sup> Ibídem.

Esto en el ámbito generalizado, ahora si nos centramos en una materia específica como la materia agraria, la figura del ombudsman apareció en 1992 con la creación de la procuraduría agraria, y el reconocimiento en esta ley agraria reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es un dato muy fresco pues independientemente de que en otros países de Europa ya existía esta figura equilibradora, en México ha aparecido en una época contemporánea, todo a raíz de la solicitud de los organismos internacionales para la creación de un ente regulador, lo que dio origen a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es entonces, que de lo anterior podemos tomar en cuenta la postura de Carlos Alberto Morales Rizzi en la revista de estudios agrarios publicada por la Procuraduría Agraria:

Vale la pena señalar que dentro de la trascendental función que lleva a cabo la institución en defensa de los derechos e intereses de los sujetos agrarios, destaca la que realiza con el carácter de ombudsman campesino, la cual se encuentra contemplada y regulada, por mencionar algunas disposiciones, en el artículo 136 de la Ley Agraria, en sus fracciones IV y VI, que determinan que la Procuraduría debe prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes, así como denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria<sup>4</sup>

## 1.2. Primeros antecedentes del Ombudsman en México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos

---

<sup>4</sup> Morales Rizzi, Carlos Alberto, La procuraduría Agraria en su papel del ombudsman agrario, Revista de la Procuraduría Agraria, 2007.

Una forma apropiada de entender todo el papel que tiene a cargo hoy en día la figura del ombudsman u ombusperson, es quien dirige a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que se pretende en este tema es estudiar sus principales antecedentes dentro de nuestro marco jurídico, pues es de conocimiento general que la historia también es parte de nuestro presente pues gracias a ella se logran evitar muchas omisiones y decisiones errantes que provocan la ruptura de muchos sistemas de gobierno y con ella violaciones de diferentes derechos fundamentales arraigados a los gobernados.

A lo largo de la historia mexicana y mundial, el ser humano se ha expuesto innumerables veces a la degradación sus derechos humanos, o mejor dicho a las violaciones de los derechos fundamentales, sin embargo, a lo largo de nuestra historia mexicana, las principales causas de la lucha revolucionaria fue la esclavitud, por las largas horas de trabajo, el menoscabo de la dignidad por la clase social, diferenciación entre hombres y mujeres, entre otros; empero, es importante manifestar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos surge en el periodo de gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, lo cual ha venido a ser, en palabras coloquiales el remedio a muchas enfermedades, mas no ha sido un ente curador por así decirlo, no solamente controlador y promotor de las violaciones graves a los derechos humanos y al respeto e información hacia la población en general para la exigencia tanto como del conocimiento de los derechos a los que somos acreedores por el solo motivo de ser seres humanos.

Como un antecedente principal, se encuentran como los detonantes históricos que sirvieron de base a lo que es hoy la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los siguientes, mismos establecidos en el libro bajo el titulo diccionario universal de términos parlamentarios<sup>5</sup>:

---

<sup>5</sup> Berlin Venezuela, Francisco y Otros, Diccionario Universal de términos Parlamentario, Segunda edición, junio de 1998.

1. En el año de 1847 estuvo vigente en el estado de San Luis Potosí la Ley de Procuraduría de Pobres, impulsada por Ponciano Arriaga. Dicha norma estableció la competencia de tres procuradores, los cuales defendían a los que menos tenían de cualquier agravio o tratamiento abusivo por parte de las autoridades públicas
2. El gobernador de Nuevo León, Pedro G. Zorrilla, creó el 3 de enero de 1979 la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, con la idea de proteger los derechos humanos consagrados constitucionalmente. Su papel de gestoría ante autoridades sirvió de complemento a los medios jurídicos ya establecidos.
3. La Procuraduría de Vecinos, se fundó por acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de Colima, en diciembre de 1984. El funcionario encargado se nombraba a partir de una propuesta de la dependencia municipal ratificada por el cabildo, y se le facultaba para recibir quejas, investigarlas y proponer sanciones, e informar sobre actos de la administración pública municipal que afectaran a los ciudadanos.
4. La Universidad Nacional Autónoma de México, instauró el 29 de mayo de 1985 la Defensoría de los Derechos Universitarios. Dicho órgano goza de independencia para vigilar el cumplimiento del orden jurídico universitario al recibir quejas respectivas que presenten el personal académico y el alumnado. No atiende asuntos susceptibles de solucionarse por la vía establecida en la legislación universitaria.
5. La Procuraduría para la Defensa del Indígena (Oaxaca) y Procuraduría Social de la Montaña (Guerrero). Estas procuradurías, nacidas en 1986 y 1987 respectivamente, tienen la finalidad de proteger derechos específicos de grupos étnicos y culturales en determinadas regiones del país. La Procuraduría para la Defensa Indígena en Oaxaca depende del Ejecutivo local, y se

encarga de gestionar y vigilar los procesos de liberación de presos indígenas que, por sus condiciones culturales, se encuentran privados de su libertad. Funge además como asesor legal de cualquier autoridad pública respecto de los derechos indígenas. Por otra parte, la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero depende del Ejecutivo del estado, y su función es la de proteger los derechos de los grupos indígenas que habitan en la montaña.

6. La Procuraduría de Protección Ciudadana, nació en el estado de Aguascalientes el 14 de agosto de 1988, con el propósito de investigar las quejas de personas afectadas por actos u omisiones en los deberes de las autoridades o servidores públicos.
7. El municipio de Querétaro instauró la Defensoría de los Derechos de Vecinos, el 22 de diciembre de 1988. Su finalidad es investigar las denuncias sobre afectación de derechos ciudadanos por actos o faltas de las autoridades municipales.
8. En 1989 nació, como órgano desconcentrado, la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, cuya finalidad es contribuir a que los actos de las autoridades del Distrito Federal sean legales.
9. La instalación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 5 de junio de 1990, significó la adopción del Ombudsman en el país.<sup>6</sup>

Jorge Carpizo, es considerado el impulsor para la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al principio de su entrada en funcionamiento los antecedentes principales en resumidas cuentas y siguiendo su criterio, los antecedentes históricos del ombudsman en México son:

---

<sup>6</sup> *Ídem.*

- La creación de la Procuraduría de los pobres de 1847; San Luis Potosí
- La creación de la procuraduría federal del consumidor 1975
- 3 de enero de 1979 se crea Dirección para la defensa de los derechos humanos
- 21 de noviembre de 1983 se crea procuraduría de vecinos
- 29 de mayo de 1985, se crea la defensoría de los derechos universitarios en la UNAM
- Septiembre de 1986 y abril de 1987, se fundaron la procuraduría para la defensa del indígena en Oaxaca y la procuraduría social de la montaña en Guerrero
- 14 de agosto de 1988, se crea la procuraduría de protección ciudadana en Aguascalientes
- 25 de enero de 1989, se creó la procuraduría social del departamento del distrito federal
- 13 de febrero de 1989, se establece la dirección general de derechos humanos de la secretaria de gobernación
- 13 de abril de 1989, se crea la comisión de derechos humanos del estado de Morelos
- 1990 se establece la Comisión Nacional de derechos Humanos como el órgano ombudsman en nuestro país para el respeto y vigilancia de los derechos humanos.<sup>7</sup>

Carpizo agrega a los antecedentes del ombudsman en México, algunos hechos históricos que otros doctrinarios no, pues él los considera de gran naturaleza no por el valor que tuvieron en el momento de haberse realizado, sino por lo que hacen para la protección de los derechos humanos y dentro de mi perspectiva comparto plenamente la idea de Jorge Carpizo, pues sin duda todo dato, o institución que haya sido creada con la finalidad de ser un ente equilibrador

---

<sup>7</sup> Carpizo, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, primera edición, septiembre de 1993.

para el actuar de la sociedad y los gobernantes de igual forma, debe ser considerado, sin duda alguna, un antecedente histórico pues en México apenas es adoptado medidas en materia de respeto de derechos humanos, lo cual ha venido a apaciguar un poco la desigualdad respecto a la certeza jurídica que existía en nuestro país, otra cosa sería si México de antaño hubiese tenido esa iniciativa por tomar medidas como estas para vivir en un país a la altura de uno desarrollado o completamente desarrollado y no en vísperas de convertirnos en uno de ellos

En el caso de Carlos F. Nataren Nandayapa, aborda los antecedentes internacionales, tales como Suecia y otros países de Europa, detectando el origen en Suecia, con el decreto del 26 de octubre de 1713, por Carlos XII, creando con ello la figura del ombudsman superior, con la finalidad de controlar a los funcionarios de su gobierno durante su ausencia, es decir un órgano supervisor para asegurarse que se cumpla con las leyes de Suecia.

Después de la muerte de Carlos XII, dio paso a la creación de la nueva carta constitucional en 1719, en donde se estableció un parlamento ilustrado, denominado canciller de justicia, dotado de facultades amplias para intervenir en la administración real y de justicia, para 1739 dichos agentes intervenido tenían que rendir cuentas con el parlamento.

Para 1766, el parlamento decide que no puede ser nombrado por el rey a lo que abre la posibilidad de ser nombrados a través de los estamentos y por un periodo de tiempo que comprendía hasta la siguiente reunión de la Cámara. Al existir una separación con el rey en su forma de selección, el ombudsman tendría que tener una forma de castigar o sancionar a los servidores públicos, es entonces que surge la idea de usar al público, es decir, externar el resultado de sus investigaciones al público. Sin embargo, no duro mucho, puesto que en 1772, después de un golpe de estado pierda dicha potestad.

Para 1809, frente a Rusia recobra nuevamente sus funciones, aunque con cambios relevantes, con fundamento constitucional y con amparo del rey, tales como:

1. Supervisar el funcionamiento de la administración.
2. Defender los derechos subjetivos y legítimos intereses público de la ciudadanía frente a la administración.
3. Representa el agente controlador de las funciones de la administración, asesor legal y representante de la corona.
4. Funciona como órgano defensor de los derechos de los ciudadanos, como agente de gobierno frente a su administración.

Para 1925, surge una nueva figura llamada militie ombudsman, principalmente con la finalidad de controlar la fuerza militar e investigar todas las quejas de los soldados y oficiales del ejército.

Para 1967, existe una transformación y deja de ser solo una organización, convirtiéndose en una organización colegiada, de forma tripartita, puesto que se integran con tres ombudsman, cuya finalidad es aumentar sus funciones incluidos las de origen militar.

Nuevamente se modifica en 1976, convirtiéndola en cuatro ombudsman, donde el cuarto funciona como un agente presidente que se encarga de organizar a los tres restantes, estas son:

- Chief ombudsman, es la que se encarga de administrar y controlar la organización central.
- El encargado de investigar las quejas contra tribunales, ministerio público, policía, prisiones.
- El que ve todo lo relacionado con las fuerzas armadas y supervisa actos de las autoridades locales.

- El que investiga las denuncias de educación y bienestar social. Sin embargo, el único que es autorizado para firmar las decisiones finales es el primero.<sup>8</sup>

### 1.3. CNDH, Ombudsman Mexicano. Características Principales.

A lo largo del tiempo desde el nacimiento de la figura del Ombudsman se han desarrollado múltiples características y conceptos que han servido para que de forma académica se establezcan criterios para su limitación en su campo de actuar, uno de estos juristas y el más importante en nuestro país es Jorge Carpizo Mcgregor, quien se le denomina por toda la comunidad mexicana nacional e internacional como el promotor de la creación en México de esta figura representativa que sirviera de apoyo como un equilibrador de todo nuestro sistema jurídico, tampoco hay que dejar de lado mencionar, que Carpizo fue el primer titular de dicho organismo conocido como la Comisión Nacional de los Derechos humanos en nuestro país.

Criterios que con el tiempo han servido como guía, cabe la redundancia, se atribuyen como las características principales de esta figura tan mencionada en el ámbito nacional como internacional y que han sido reconocidas por múltiples países.

El diccionario universal de términos parlamentarios las enmarca de la forma siguiente las características principales del ombudsman de forma integral:

1. Se establecen en las constituciones. El reconocimiento cabal de esta figura ha cobrado tal importancia, que se le ha elevado a rango constitucional.
2. Cuenta con poder de investigación. El Ombudsman debe disponer para el cumplimiento de sus tareas, con la información necesaria acerca de los asuntos que se le presentan y que por lo tanto está obligado a investigar. En casi todos

---

<sup>8</sup> Natarén Nandayapa, Carlos F., La defensa no jurisdiccional de los derechos fundamentales en México, primera edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005.

los países ha quedado establecida la facultad del organismo para solicitar información a la autoridad competente en relación con el asunto tratado. En realidad son pocos los casos de reticencia u obstaculización de las autoridades, ya que debido a la gran fuerza moral del Ombudsman, el prestigio de las mismas puede quedar en entredicho.

3. Su representante debe ser un hombre apolítico y apartidista. La persona que se encuentre al frente de esta institución, no debe de tener ningún interés especial en partido político alguno, ni tampoco en alguno de los tres poderes del Estado, ya que su único interés debe estar depositado en la lucha en favor de los derechos humanos, y es en razón de esto que cuenta con una alta calidad moral frente a la sociedad.

4. Su actividad debe ser independiente de toda presión, tanto de los tres poderes del Estado, así como de los organismos no gubernamentales. El hecho de que algunos Ombudsman sean nombrados por el Legislativo o por el Ejecutivo, o por ambos, no implica que dichos poderes interfieran o influyan en las recomendaciones emitidas, ni aun cuando este órgano sea de origen legislativo, ya que en tales casos se señalan límites de competencia.

5. La autonomía es una característica fundamental, ya que le proporciona independencia a la institución, así como los elementos necesarios para su funcionamiento, tanto financieros como humanos.

6. La imparcialidad es un elemento básico, no sólo en el plano jurídico, sino además en el político; es un valor que sirve de complemento a la autonomía y a la independencia, ya que sustrae al Ombudsman de compromisos con los partidos políticos y los órganos estatales, permitiéndole servir mejor a los gobernados.

7. Los ciudadanos deben de tener acceso directo al Ombudsman, sin necesidad de ser representados por nadie. Es decir la accesibilidad de los gobernados a la institución es primordial. El acceso puede ser directo como el modelo escandinavo clásico, donde los ciudadanos presentan directamente sus quejas, e indirecto como en Inglaterra y Francia, donde se requiere la mediación de algún miembro del parlamento (Inglaterra) o del Senado (Francia), quienes recogen la inconformidad respectiva y la canalizan al órgano de defensa.

8. El servicio que el Ombudsman ofrezca debe de ser gratuito, pues de esta manera no mediará ningún interés económico, evitando así que se convierta en una institución con fines meramente lucrativos.

9. Es competente para conocer de asuntos de la administración pública, así como de justicia y militar

10. Formula recomendaciones no obligatorias para la autoridad. En lo referente al poder resolutorio del Ombudsman, es decir a su capacidad de emitir respuestas luego de haber investigado las quejas recibidas; estas respuestas o resoluciones, deben tener el carácter de recomendación y nunca de fuerza coercitiva, y mucho menos material, para obligar a su cumplimiento. En términos jurídicos, se dice que tales resoluciones no son vinculatorias y, por tanto, no pueden invalidar los actos de autoridad que se intentan corregir o enmendar, los cuales únicamente pueden ser resarcidos por la autoridad misma; las resoluciones más comunes dependiendo del Ombudsman son: la recomendación, la amonestación, el recordatorio y la opinión.

11. Elabora informes anuales y extraordinarios con el resultado de sus gestiones, mismos que presenta al Poder Legislativo y a la opinión pública.

12. Coexisten con las organizaciones no gubernamentales de protección de los Derechos Humanos.

13. El perfil institucional de la autoridad es una característica de capital importancia. Si bien este organismo carece de poder coercitivo, su enorme fuerza moral le permite prescindir de él. De aquí que el nombramiento al cargo de Ombudsman deba recaer en una persona con honorabilidad pública y con alta capacidad profesional, comprometida en la lucha a favor de los derechos del hombre. De su autoridad moral han de surgir opiniones dignas de atenderse, y la autoridad que no la tome en cuenta se expondrá al juicio severo de la opinión pública.<sup>9</sup>

Como toda figura jurídica se debe tener en cuenta que las características que posee, la diferencian de otras haciendo de esta forma unas y otras notoriamente distintas y dándonos cuenta de las facultades que poseen y las flaquezas que le impiden en cierta manera realizar los propósitos por las que fueron creadas. Como se puede observar en la cita antes establecida, se establecen trece principales características sobre el ombudsman las cuales lo hace en cierto sentido una figura interesante en estudiarse y reconocer que lo

---

<sup>9</sup> Berlin Venezuela, Francisco y Otros, Diccionario Universal de términos Parlamentario, Segunda edición, junio de 1998.

hace un ombudsman. A continuación haremos un análisis de cada característica antes mencionada una por una estableciendo sus ventajas y sus desventajas de una forma breve y somera pero clara.

1. Se establecen en las constituciones. El reconocimiento cabal de esta figura ha cobrado tal importancia, que se le ha elevado a rango constitucional<sup>10</sup>

Sin duda alguna esta figura ha tomado gran importancia en nuestro sistema de justicia, basándonos en la necesidad de proteger al ciudadano frente al Estado, y mantener un ente vigilante como medio de control de dicho poder sobre el ciudadano, el legislador establece su fundación una importante necesidad, por lo que, resulta indispensable establecerla en nuestra constitución, como institución necesaria para el funcionamiento de la maquinaria gubernativa, implementándola en cierta medida al campo del derecho, a medias, pues dicha institución carece de un elemento esencial para considerarlo dentro del campo jurídico positivo, la coacción, elemento necesario para ejercer una observancia general y eficaz a determinados comportamientos, así como lo establece en su libro Filosofía del Derecho.<sup>11</sup>

La coacción son normas fundamentales y permanentes del derecho, las que garantizan el cumplimiento de determinados comportamientos, o sea, las normas sancionadoras<sup>12</sup>

Respecto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, carece de formas coercitivas para ejercer que los órganos gubernamentales ejecuten sus recomendaciones por si mismas, es bien aclarar, que existen mecanismos que ayudan a fomentar su cumplimiento, derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, la CNDH cuenta con la facultad de solicitar al Congreso la comparecencia de aquellos titulares de las autoridades responsables que se

---

<sup>10</sup> Berlin Venezuela, Francisco y Otros, Diccionario Universal de términos Parlamentario, Segunda edición, junio de 1998.

<sup>11</sup> Higareda Loyden , Yolanda, Filosofía del derecho : la teoría pura del derecho y el derecho positivo, 1a. ed., México : Editorial Porrúa, 2003.

<sup>12</sup> Ídem.

nieguen a aceptar o cumplir con las recomendaciones que emita este organismo nacional.

2. Cuenta con poder de investigación. El Ombudsman debe disponer para el cumplimiento de sus tareas, con la información necesaria acerca de los asuntos que se le presentan y que por lo tanto está obligado a investigar. En casi todos los países ha quedado establecida la facultad del organismo para solicitar información a la autoridad competente en relación con el asunto tratado. En realidad son pocos los casos de reticencia u obstaculización de las autoridades, ya que debido a la gran fuerza moral del Ombudsman, el prestigio de las mismas puede quedar en entredicho.<sup>13</sup>

Su poder de investigación no le restringe ningún límite para realizarla, sin embargo se estaría más en una vía rumbo al desarrollo si se le permitiera ejercer la facultad de conocer de presuntas violaciones de derechos humanos establecida en nuestra carta magna en el artículo 102 apartado B, se acrecentaría el mayor catálogo de la CNDH para conocer las presuntas violaciones de los derechos humanos.

3. Su representante debe ser un hombre apolítico y apartidista. La persona que se encuentre al frente de esta institución, no debe de tener ningún interés especial en partido político alguno, ni tampoco en alguno de los tres poderes del Estado, ya que su único interés debe estar depositado en la lucha en favor de los derechos humanos, y es en razón de esto que cuenta con una alta calidad moral frente a la sociedad.<sup>14</sup>

Esta es la característica más importante a mi consideración que debe tener el aspirante, pues como todo juez que busca realizar su función con mejor apego a la

---

<sup>13</sup> Berlin Venezuela, Francisco y Otros, Diccionario Universal de términos Parlamentario, Segunda edición, junio de 1998.

<sup>14</sup> Ídem.

normatividad debe de deslindarse de toda ideología que afecte su criterio al momento de dictar una resolución pues de lo contrario se estaría actuando de forma imparcial.

4. Su actividad debe ser independiente de toda presión, tanto de los tres poderes del Estado, así como de los organismos no gubernamentales. El hecho de que algunos Ombudsmen sean nombrados por el Legislativo o por el Ejecutivo, o por ambos, no implica que dichos poderes interfieran o influyan en las recomendaciones emitidas, ni aun cuando este órgano sea de origen legislativo, ya que en tales casos se señalan límites de competencia.<sup>15</sup>

Este es un criterio que es muy difícil de establecer pues, a pesar que la CNDH es un organismo constitucional autónomo, aunque a mi parecer, siempre existirá una duda fundada en cuanto al conflicto de interés, ante la existencia del error humano ante corrupción y el poder, considerando que, el titular de la misma Comisión es elegido por las uno de los poderes del estado, es decir el Congreso de la Unión, específicamente del Senado.

5. La autonomía es una característica fundamental, ya que le proporciona independencia a la institución, así como los elementos necesarios para su funcionamiento, tanto financieros como humanos.<sup>16</sup>

El diccionario de la real academia de la lengua española define a la autonomía como potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios<sup>17</sup>. Si elevamos dicho significado a la organización estaríamos hablando de una institución propia que su actuar no está supeditado a ninguna acción u orden de

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*

<sup>16</sup> *Ibíd.*, op. Cit.

<sup>17</sup> Véase también en <https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa>, consultado el 10 de enero del 2024.

un tercero. Lo que nos trae como consecuencia una garantía en su actuar pues son decisiones tomadas por la misma institución.

6. La imparcialidad es un elemento básico, no sólo en el plano jurídico, sino además en el político; es un valor que sirve de complemento a la autonomía y a la independencia, ya que sustrae al Ombudsman de compromisos con los partidos políticos y los órganos estatales, permitiéndole servir mejor a los gobernados<sup>18</sup>

Lo mismo que la autonomía esta característica es de suma importancia para la existencia de certeza jurídica en los gobernados y gobernantes. Dejando a un lado las ideas y perspectivas personales.

7. Los ciudadanos deben de tener acceso directo al Ombudsman, sin necesidad de ser representados por nadie. Es decir la accesibilidad de los gobernados a la institución es primordial. El acceso puede ser directo como el modelo escandinavo clásico, donde los ciudadanos presentan directamente sus quejas, e indirecto como en Inglaterra y Francia, donde se requiere la mediación de algún miembro del parlamento (Inglaterra) o del Senado (Francia), quienes recogen la inconformidad respectiva y la canalizan al órgano de defensa; y
8. El servicio que el Ombudsman ofrezca debe de ser gratuito, pues de esta manera no mediará ningún interés económico, evitando así que se convierta en una institución con fines meramente lucrativos.<sup>19</sup>

Hoy en día esta función es la que mayor garantía le brinda a la ciudadanía, por economía procesal, es prácticamente usar todos y cada uno de los recursos

---

<sup>18</sup> Berlin Venezuela, Francisco y Otros, Diccionario Universal de términos Parlamentario, Segunda edición, junio de 1998.

<sup>19</sup> Ídem.

disponibles para llegar a una solución de la controversia y a si sus quejas e inconformidades se solucionen de la manera más ágil y sin tantos trámites administrativos.

Con respecto a la gratuidad, específicamente se refiere a la posibilidad que posee la víctima de acceder a su apoyo jurídico legal de la institución sin ningún cargo económico al respecto, considerando que es una función altruista.

9. Es competente para conocer de asuntos de la administración pública, así como de justicia y militar.<sup>20</sup>

Esta característica en nuestro país no cuenta con tanta operatividad pues nuestra institución encargada de la protección de los derechos humanos está regulada en su ley reglamentaria de la CNDH.

10. Formula recomendaciones no obligatorias para la autoridad. En lo referente al poder resolutorio del Ombudsman, es decir a su capacidad de emitir respuestas luego de haber investigado las quejas recibidas; estas respuestas o resoluciones, deben tener el carácter de recomendación y nunca de fuerza coercitiva, y mucho menos material, para obligar a su cumplimiento. En términos jurídicos, se dice que tales resoluciones no son vinculatorias y, por tanto, no pueden invalidar los actos de autoridad que se intentan corregir o enmendar, los cuales únicamente pueden ser resarcidos por la autoridad misma; las resoluciones más comunes dependiendo del Ombudsman son: la recomendación, la amonestación, el recordatorio y la opinión.<sup>21</sup>

A simple vista, esta es la característica implicaría una vaguedad de la CNDH pues al emitir recomendaciones no obligatorias para las autoridades violadoras de los derechos humanos reconocidos, se está en medio de una laguna que impide el

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> *Ibíd.*, Op. Cit.

desarrollo y fortalecimiento de la institución, lo que lejos de dar seguridad jurídica causa lo contrario. Sin embargo, es indispensable reconocer el esfuerzo conjunto con el Estado, con la finalidad de impulsar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de una presión por parte del Senado de la República, el mismo cumplimiento.

Por ende, aunque emiten recomendaciones no vinculatorias, esto no significa que el estado o autoridad no cumpla con lo requerido por la Comisión, sino al contrario, brinda una certeza jurídica al implicar una sanción y respaldo por parte de Senado de la Republica, considerando que se le brinda dicho respaldo desde la reforma del año 2011, en materia de los Derecho Humanos.

11. Elabora informes anuales y extraordinarios con el resultado de sus gestiones, mismos que presenta al Poder Legislativo y a la opinión pública.<sup>22</sup>

Esta es una característica que nos trae gran certeza en cuanto a su labor y funcionamiento de esta institución. Pues con ello nos damos cuenta del trabajo realizado gestión por gestión y así estar al tanto de su labor.

12. Coexisten con las organizaciones no gubernamentales de protección de los Derechos Humanos; y

13. El perfil institucional de la autoridad es una característica de capital importancia. Si bien este organismo carece de poder coercitivo, su enorme fuerza moral le permite prescindir de él. De aquí que el nombramiento al cargo de Ombudsman deba recaer en una persona con honorabilidad pública y con alta capacidad profesional, comprometida en la lucha a favor de los derechos del hombre. De su autoridad moral han de surgir

---

<sup>22</sup> Berlin Venezuela, Francisco y Otros, Diccionario Universal de términos Parlamentario, Segunda edición, junio de 1998.

opiniones dignas de atenderse, y la autoridad que no las tome en cuenta se expondrá al juicio severo de la opinión pública.<sup>23</sup>

Si bien es cierto la Comisión no tiene una facultad coercitiva, y solo puede emitir recomendaciones a los servidores públicos que violen derechos humanos, sin embargo, no significa que no tenga un poder vinculatorio, puesto que, dichas recomendaciones al ser públicas, también son respaldadas por el senado de la república, según la reforma del 2011.

**Tabla 1. Tabla comparativa de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Ley Agraria**

Características del ombudsman	Comisión nacional de los derechos humanos	Procuraduría Agraria Artículo 134, Ley Agraria
1. Independencia de poderes públicos	1.- Artículo 2, Ley de la CNDH	
2. Autonomía	2.- Artículo 3, Ley Federal de entidades paraestatales	2.- Artículo 3, Ley Federal de Entidades Para estatales
3.- Designación de titular mediante rigurosos mecanismos previstos por la Ley	3.- Artículo 10, Ley de la CNDH	3.- Artículo 142 de la Ley Agraria
4.- Agilidad y rapidez en sus procedimientos	4.- Artículos 4, Ley de la	4.- Artículo 36, Reglamento

<sup>23</sup> Ídem.

	CNDH y 9, Reglamento Inter- no de la CNDH	Interior de la Procuraduría Agraria
5.- Ausencia de solemnidades y antiformalismo en sus procedimientos y trámites	5.- Artículos 4, Ley de la CNDH y 9, Reglamento Inter- no de la CNDH	5.- Artículos 37 y 56, Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria
6.- Naturaleza técnica-jurídica, sin tendencias políticas o partidistas	6.- Artículo 54, Ley de la CNDH	6.- Artículo 70, Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria
7.- Requisitos que garanticen la autoridad moral de sus titula- res, así como su honorabilidad y capacidad	7.- Artículo 9, Ley de la CNDH	7.- Artículo 140, Ley Agraria
8.- Carácter no vinculatorio o coactivo de sus resoluciones	8.- Artículos 102B, CPEUM y 46, Ley de la CNDH	8.- Artículos 73 y 74, Reglame nto

		Interior de la Procuraduría Agraria
9.- Obligatoriedad de rendir informe periódico y darle publicidad para conocimiento de la opinión pública	9.- Artículos 50, 51, 52 y 53, Ley de la CNDH	9.- Artículos 11 fracción XIV y 74, Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria

Información obtenida de la comparativa de la Ley Agraria y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El ombudsman a pesar de carecer de la coacción su funcionamiento no depende de esta facultad pues su carácter de persona honorable e institución promotora de la defensa de los derechos humanos le da el prestigio suficiente para que con la simple emisión de una recomendación consistente en la reparación de un derecho hace que su recomendación se haga efectiva, más los hay, sin embargo y a opinión personal considero que es necesario por los tiempos en que vivimos que a esta figura se le otorgue mayor facultades y se le de valor a

su función para que la autoridad en verdad tenga la posibilidad de actuar conforme a derecho o de lo contrario hacerse acreedor de una sanción con carácter coactivo.

#### 1.4. Sobre Las Comisiones Estatales De Los Derechos Humanos

Como modelo a seguir los estados de la federación conforme el transcurso del tiempo y al percatarse del funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde su creación en 1990, se han envuelto en la necesidad de realizar en el ámbito de sus competencias a nivel estatal, el crear una figura con las mismas funciones y atribuciones que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pero limitada en el ámbito de su competencia territorial, atendiendo exclusivamente las quejas que se interpongan ante su oficialía de partes.

Sin lugar a dudas las comisiones estatales en nuestro derecho positivo mexicano son figuras actuales, y llenas de aspiraciones para garantizar un mejor estado de derecho.

Las Comisiones de Derechos Humanos son instituciones nuevas, aunque tienen antecedentes desde el siglo pasado, en la Procuraduría de los Pobres que propuso Don Ponciano Arriaga.<sup>24</sup>

La CNDH colabora con las comisiones estatales, por ejemplo, para brindarles asistencia para que desarrollen sus sitios web y creen sistemas informáticos para ingresar información acerca de sus casos.<sup>25</sup>

Más que nada estas instituciones ligadas a la comisión nacional de derechos humanos, cuyas funciones son prácticamente organizaciones co-ligadas a la

---

<sup>24</sup> Secretaria Ejecutiva de la CNDH, Ponciano Arriaga Creador de la Procuraduría de Pobres. Aniversario luctuoso 12 de julio, 2018-2024; véase también en <https://www.cndh.org.mx/noticia/poncianoarriagacreadordelaprocuraduriadepobresaniversarioluctuoso12dejulio>, consultado el 23 de enero del 2024.

<sup>25</sup> Human Rights Watch, volumen 20, no 1, febrero 2008.

comisión nacional de los derechos humanos, pero con una característica que marca el camino hacia otra ruta tal como lo ha manifestado el visitador de la comisión nacional de los derechos humanos en el informe semestral relativo al año 2015, sobre los problemas últimamente suscitados en el municipio de san Cristóbal de las casas de nuestra entidad federativa, nacido de un problema por los grupos étnicos de la región. <sup>26</sup>

...el Visitador General Especializado de Atención de Asuntos Indígenas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) Rafael Aníbal Cordero Guillén, exhortó a dirimir las inconformidades con diálogo y concertación evitando en todo momento confrontaciones que puedan ocasionar daños de difícil o imposible reparación.<sup>27</sup>

Otra de las funciones de las comisiones estatales no solo en nuestro estado de Chiapas, sino en cada una de nuestras entidades federativas, consiste en darle atención a las personas más vulnerables a la violación de sus derechos y a la violencia, algo muy importante de dar mención fueron las palabras que pronunció el visitador de la comisión estatal de los derechos humanos el Lic. Cordero Guillen en la reunión celebrada por motivo del día de las personas mayores de edad:<sup>28</sup>

Las personas de edad deben contar con el apoyo necesario para solventar sus necesidades particulares, además de seguir desarrollándose y aportando a la sociedad sus conocimientos y capacidades.

También se destacó la participación de este funcionario tan empeñado por el servicio hacia la comunidad chiapaneca, para el reconocimiento de su importancia y a si poco a poco erradicar el problema principal que tiene la sociedad chiapaneca, el cual es la ignorancia sobre sus derechos y facultades que le es reconocida en su conjunto, pero ese es un problema que a la larga se deberá resolver, todo es cuestión de las funciones en que se desarrollen las intuiciones

---

<sup>26</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, Informe de análisis funcional del 2014, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

<sup>27</sup> Ídem.

<sup>28</sup> Ibídem.

para lograr los objetivos por lo que fueron creadas y elevadas a rango de autoridad vigilante, las palabras de este alto funcionario fueron motivo de emoción pues enmarco una perspectiva de garantía para todas y todos nosotros como ciudadanía<sup>29</sup> al mencionar *No dejar a nadie atrás: promoción de una sociedad para todos*.

Esto es una propuesta y sin lugar a dudas las comisiones estatales de derechos humanos como organismos de ayuda para la comisión nacional ha sido un gran acierto, pues con ello como en resumidas cuentas se busca erradicar la violación de los derechos humanos de cada entidad, debido a la exhaustiva carga de trabajo esta sirve de apoyo. Lo que no solo da certeza legal sino que el acceso a un medio de protección, pues las comisiones estatales por lo regular se encuentran ubicadas en zonas conurbadas y aledañas donde es difícil el acceso a la justicia.

He ahí la importancia de estas organizaciones creadas por parte de los estados como modelo a seguir y cuya función ha quedado clara es auxiliar a la comisión nacional en la excesiva carga de trabajo que se tiene.

Pero el problema aún sigue surgiendo a pesar de múltiples organismos contendientes a la violación de los derechos humanos y las medidas que los estados han tomado para prevenirlos, pues el buen funcionamiento de estas instituciones a veces se ve frenada por la mano del poder, y el hilo invisible de la impunidad que solo en ocasiones es puesto a la luz y exhibido como un falla del sistema, ocasiones que si hiciéramos una estadística de forma práctica estaríamos en la emisión del fallo de que de cada 10 recomendaciones emitidas por este organismo solo cuatro son subsanadas por la autoridad mientras que las demás quedan ahí como letra muerta.

De aquí denota la flaqueza con la que están constituidas las comisiones estatales de los derechos humanos, pues en el mismo tenor en que el ámbito federal la comisión nacional es limitada en ocasiones por el brazo del poder de los

---

<sup>29</sup> *Ibíd.*

altos mando, en el ámbito local menos precario que no ocurra esto pues en las entidades federativas igual tienen su propio reglamento y su proceso de asignación del presidente de la comisión, por lo que por simple analogía podemos suponer que la corruptibilidad de la misma se vea afectada por la ambición de los jefes del ejecutivo de los estados.

#### 1.5. La Procuraduría Agraria, Un Antecedente De La Necesidad En México De Un Ombudsman.

México se ha caracterizado por ser un país arraigado a sus costumbres y contextos culturales que lo han llevado a ganarse tanto en América Latina como en la mayor parte de Europa el título de un país rico en diversidad cultural, eso no es solo reconocido por la comunidad en general, sino que es reconocido también por instituciones de carácter internacional, esto es un legado que a largo de la historia se va veniendo desarrollando desde nuestra lucha por nuestra independencia, la llegada de los españoles a nuestro territorio y demás luchas sociales que en antaño se vinieron desarrollando conforme las situaciones sociales que se han venido presentando.

A eso y hablando en un término más jurídico y legal, se han venido creando instituciones pertenecientes a la lucha por la protección de los derechos de los más desprotegidos y un ejemplo de estas instituciones y quizá la más importante dentro del derecho mexicano es la procuraduría agraria, todo ello por el origen de nuestro devenir histórico, en este tenor podemos definir que la procuraduría agraria tuvo su origen histórico, de una forma breve como lo marca Carlos R. López Kramsky en un estudio realizado por la procuraduría agraria en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano en el año 2007 en la revista de estudios agrarios publicada por la misma secretaria<sup>30</sup> (Kramsky, 2007)

---

<sup>30</sup> Kramsky, Carlos R. López, La Procuraduría Agraria como Ombudsman, Estudios Agrarios, 2007.

En el plano agrario, el 17 de abril de 1922, “se constituyó una Procuraduría de Pueblos, dependiente de la Comisión Nacional Agraria para patrocinar a los pueblos que lo desearan, gratuitamente, en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos”.

En 1953 se creó la Procuraduría de Asuntos Agrarios, la cual estaba encargada de brindar asesoría gratuita a los campesinos en los problemas jurídicos o administrativos que enfrentarán.

Después se creó la Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas y con posterioridad (1989), la Dirección General de Procuración Social Agraria.<sup>31</sup>

Esto fue un gran punto de partida en referencia al derecho de los campesinos pues se garantizó a este sector el acceso a un sistema de protección que le garantizara de forma total las vulnerabilidades e las que fueran parte y así se remediaron mediante procesos y procedimientos como convenios o acuerdos bilaterales, pues aunque los legisladores en el año 1992 crearon la procuraduría agraria como organismo procurador de la defensa de los derechos de los campesinos, aunque antes existía podría decirse bajo otro nombre, los legisladores no elevaron a carácter de ombudsman a la procuraduría agraria;

Ahora bien, desde la aprobación de las reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1992, esta dinámica no ha pasado desapercibida en el ámbito de competencia del Sector Agrario, puesto que en ese entonces se creó la procuraduría agraria como un órgano de procuración de justicia en la materia que, si bien conlleva una aspiración de defensa de los derechos de los campesinos, no la eleva a la categoría de Ombudsman agrario.<sup>32</sup>

Más es notable que, debido a la importancia y a la función en que ella se guía, en la actualidad se considere de acuerdo a su labor como un ombudsman agrario, pues entre su función está la de asesorar al sector campesino en materia jurídica, el acceso a sus servicios de forma gratuita, orientar a la solución de conflictos, llevar un control de los ejidos regularizados, más que nada es un organismo descentralizado que da certeza y legalidad a toda acción realizada por

---

<sup>31</sup> Ídem.

<sup>32</sup> Ibídem.

la comunidad agraria, para que no exista violencia ni mala fe o algún vicio a la celebración de cualquier convenio.

Como podemos observar la procuraduría agraria en su función de ombudsman agrario como lo ha reconocido Jorge Carpizo Macgregor en su obra titulada Derechos humanos y Ombudsman, ha venido siendo de una gran ayuda a pesar de su no reconocimiento ante la autoridad<sup>33</sup> legislativa de nuestro país.

En este orden podemos delimitar que la figura del ombudsman en general como idea representativa e ideológica que es la guía de muchos gobiernos para instaurarla como un mecanismo de equilibrio gubernamental, todo a razón que en forma mundial se ha visto la implementación de crear formas de respeto hacia los gobernados, pues en nuestra actualidad los derechos humanos son la base de la legislación de los estados, estando a la par de su máxima codificación que sería de acuerdo a Kelsen la constitución, siempre que se favorezca al ser humano en su calidad de gobernado.

Con estos documentos se delinearon las primeras líneas de lo que hoy se conoce como derechos humanos, sin embargo, todavía quedaba un gran pendiente por desarrollar: los mecanismos para su protección. Es en esta arista donde el Ombudsman se popularizó rápidamente y como ejemplo paradigmático podemos citar el caso del Reino Unido de la Gran Bretaña, el cual cuenta con múltiples defensores que utilizan este esquema, tales como: The Parliamentary and Health Service Ombudsman; The Northern Ireland Ombudsman; The Scottish Public Services Ombudsman; The Welsh Administration Ombudsman; The Local Government Ombudsman for England and The Local Government Ombudsman for Wales.<sup>34</sup>

Un antinomia muy compleja que enmarca Carlos R. López Kramsky, en referencia al ombudsman es que en su carácter originario no debería estar ligado al poder ejecutivo, pero que en nuestro estado de derecho positivo si está ligado a él y a la vez provoca una profunda ambigüedad, al hecho de que no se tiene la certeza legalmente de si las decisiones tomadas por la comisión nacional de

---

<sup>33</sup> Carpizo, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, primera edición, septiembre de 1993.

<sup>34</sup> Kramsky, Carlos R. López, La Procuraduría Agraria como Ombudsman, Estudios Agrarios, 2007.

derechos humanos es determinada por la propia o a raíz de la influencia del poder que impera en el ejecutivo de nuestra nación.

Porque a pesar que el legislador mañosamente y hábilmente le ha otorgado a la procuraduría las atribuciones de un ombudsman dentro del numeral 136 de la propia legislación agraria y también dentro del reglamento interno de la procuraduría agraria, leyes supletorias del artículo 27 de nuestra carta magna, también ha implementado candados difíciles de abrir, mismos que al ser forcejados por la necesidad de justicia o protección de la sociedad se ve limitado pues queramos o no aceptarlo, la implementación de la figura del ombudsman en nuestra constitución aún no está bien estructurado pues existen lagunas que dejan a la luz, muchas brechas posibles para una violación a los derechos humanos y no sea exigible su reparación, ejemplo de ello hablando de forma general a la figura estudiada es la falta de vinculación a las recomendaciones sobre los casos que emita por parte de la autoridad pues si bien, es un organismo precursor y promotor también debe de instituirse una característica a su figura como sancionador, ello con la implementación de un proceso de homologación de sus recomendaciones por un autoridad jurisdiccional que califique de procedente o no tal exigencia en el caso de relaciones de derechos humanos ya sea en lo individual o colectivo, pero sobre todo de carácter que preserve la garantías de las colectividades en México.

Para lograr lo anterior, la ley agraria le otorgó, en su artículo 136, facultades de coadyuvancia, asesoría, conciliación de intereses y, en su caso, representación de los sujetos agrarios, en asuntos y ante autoridades agrarias; de igual forma se le facultó para prevenir y denunciar ante las autoridades competentes las posibles violaciones a las leyes agrarias o la comisión de hechos que pudiesen ser constitutivos de delito o faltas administrativas; funciones que, en el fondo, corresponden a las de un Ombudsman, pero que, al estar inscritas en una Procuraduría dependiente del Poder Ejecutivo, generan una antinomia difícil de resolver.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Ídem.

## CAPITULO II.- EL OMBUDSMAN EN MÉXICO

Como ya lo he mencionado con anterioridad al inicio de mi presente trabajo de investigación y que en este momento recalco con gran euforia por la importancia que eso implica, el Ombudsman Nacional a cargo en el caso de nuestro país por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, figura jurídica en la mayor parte de los estados y que en cada país adopta distintas características que lo hacen único e inigualable debido a cada política adoptada por cada estado, en nuestro país se ha implementado de forma natural y muy aceptada por la población mexicana por su gran importancia y valor, pues aproximadamente son casi 25 años de difusión y promoción de los derechos humanos a los que somos parte, divulgación tanto a las clases sociales más bajas como a las clase media y a las altas, desempeñando una labor intachable propiamente dicha.

Sin embargo a punto muy personal considero que eso no es una gran forma de erradicar la injusticia y la violación de los derechos humanos que aún siguen vigentes en nuestro día a día, pues es muy común ver que los derechos de personas sean víctimas de abusos de sus derechos humanos y que no exista un organismos capaz de auxiliar en la restauración de dicha garantía violada.

Porque la Comisión Nacional de Derechos Humanos sigue faltándole ese engrane que es necesario para que el vehículo del estado de derecho transite de forma ininterrumpida, y ese engrane es algo que le de la fuerza de ser una institución con facultad para no solo ser una comerciante y promotora de los derechos humanos sino la institución encargada de protegerlos y vigilar que se cumplan y eso solo va ser atribuyéndoles sin restricciones tanto en su ley reglamentaria como en el artículo 102 constitucional párrafo B el conocimiento de cualquier posible violación de las garantías sociales.

## 2.1. Reformas a la ley reglamentaria de la CNDH desde su publicación a la fecha

Desde mi punto de vista la entrada en vigencia y publicación de la ley reglamentaria del ombudsman nacional ha sido una reliquia pues a pesar de ser muy valiosa y necesaria fue guardada en el olvido y su único motivo es la observancia, lo cual va muy en contra a la lógica convencional toda vez que cuando nuestra constitución he llegado aproximadamente a reformarse más de 240 veces lo que es ilógico que una ley reglamentaria de la protección de nuestros derechos humanos no tenga la importancia correspondiente pues ambas leyes deben ir de la mano para servir de combustible al vehículo del estado de derecho y así mejorar la figura de este órgano indispensable en México y en todo el planeta tierra.

En cada reforma se han modificado de forma sustantiva ciertas disposiciones pero en ninguna de las 14 lo han hecho de forma determinante, a continuación hago un análisis breve de todas las reformas de las que ha sido parte la ley reglamentaria de la CNDH publicados en el Diario Oficial.

La primera reforma que tuvo esta ley se aprobó por el senado de la república y fue respecto a la forma de elección del presidente de la Comisión Nacional de Derechos humanos, en la que se puso candados para que solamente fuera precedida por un ciudadano mexicano lo cual era necesario pues a mi punto de vista nadie más podría interesarse por y su buen funcionamiento que un ciudadano.

...Decreto Publicado en 21-01-1998

Artículo 9.-...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II y III.-...<sup>36</sup>

En la misma sintonía el 26 de enero del año 2001 se vuelve a reformar algunas disposiciones referentes a la ley reglamentaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta vez se volvió a reformar los artículos en el que se reconocen los requisitos para ser presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la facultad para emitir recomendaciones públicas pero sin un factor que haga de dicha recomendación algo vinculatorio y obligatorio, siguiendo el mismo vértice de su ley originaria y cambiando solo palabras que no hacen una gran modificación al sistema de actuación o que sea una reforma necesaria.

“DECRETO 26-11-2001

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y RUBROS DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 2o., 3o., PÁRRAFO CUARTO, 6o., FRACCIONES III Y V; 9o., FRACCIONES I A VII; 10, ADICIONANDO UN PÁRRAFO SEGUNDO; 11; 14; 15, FRACCIONES IV, V Y VII; 17, PÁRRAFO SEGUNDO; 18; 19, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN IV; 22; 46, PRIMER PÁRRAFO, Y 52.

Con motivo de igualdad de género y el respeto por los derechos tanto del hombre y así como de la mujer se adicionaron en enero del año 2006 los artículos 6 de la ley reglamentaria del artículo 102 apartado B, sin duda un acierto a futuro pues en el 2011 se jerarquizó esta igualdad por medio de la reforma constitucional del año 2011 en cuestión de derechos humanos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6.

---

<sup>36</sup> H. Congreso de la Unión, Ley Reglamentaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, última reforma 21 de enero de 1998.

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres

El 6 de junio del 2006 se modificó el artículo 75 de la ley reglamentaria de la forma siguiente como transcribo respecto al decreto emitido y publicado en el diario oficial de la federacion, reforma que considero es el punto de partida del problema y el rezago de justicia en nuestro país pues al limitar a la CNDH de presupuesto y que tenga esa dependencia del gobierno hace que su actuar no sea oportuno y efectivo más sin embargo eso sigue aplicándose hoy en día a pesar de que es sabido que una institución con esta característica es más propensa a ser corrompida e ineficiente.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 75 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con patrimonio propio. El Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El patrimonio del organismo descentralizado denominado "Comisión Nacional de Derechos Humanos" pasa a formar parte del organismo autónomo "Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

TERCERO.- Para efectos de la regularización de los bienes inmuebles a que se refiere la presente reforma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá realizar el procedimiento administrativo correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

El 30 de junio del 2006 por decreto publicado en el Diario Oficial De La Federación se da la reforma a la ley reglamentaria en el que se da de forma significativa la obligación del ombudsman nacional para emitir informes anuales sobre sus actividades, sin duda un gran acierto para evitar el mal uso de sus facultades.

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15, 52, 72 Y 73 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y 214 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Una de las más recientes modificaciones a la ley reglamentaria de la CNDH ocurrió el 14 de diciembre del 2011 a causa de la reforma constitucional de junio del 2011 en materia de derechos humanos.

SE REFORMA EL ARTICULO 48 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que el quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional.

Transitorio Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<sup>37</sup>

Otra reforma muy importante fue la del 15 de junio del 2012 por que se da pauta a que la autoridad en caso de no acatar la recomendación deberá motivar y fundar su dicho para una mejor certeza jurídica dentro de nuestro estado democrático, en su numeral 8.

El 23 de abril del año 2013 se reforma de nuevo la ley reglamentaria de forma ya constante eso es un buen signo de que México está tomando en cuenta la materia de derechos humanos en su estado de derecho, toda vez que se se

---

<sup>37</sup> H. Congreso de la Unión, Ley Reglamentaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2011.

reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la ley de la comisión nacional de los derechos humanos.

En su novena reforma se otorgó a la CNDH la atribución el llevar un registro de las estadísticas que tengan relación con el ejercicio de sus funciones con el fin de mejorar sus condiciones como institución

SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XII del artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.-

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<sup>38</sup>

El 10 de junio del 2013 se establece mediante una reforma a la ley reglamentaria de la institución estudiada el procedimiento de forma breve y suscita sobre cómo van a presentarse y desahogarse las quejas que se presenten ante determinada institución y que fue publicada bajo decreto en el Diario Oficial de la Federación.

---

<sup>38</sup> H. Congreso de la Unión, Ley Reglamentaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.<sup>39</sup>

La Reforma número once realizada el 7 de noviembre del año 2013 y publicada bajo decreto por el Diario Oficial de la Federación

SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.-

Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Algo muy importante que se vino desarrollando hace unos pocos años atrás es la unificación de la CNDH en otras materias que tienen relación en materia de derechos humanos y es que a partir del 2013 se han venido dando reformas

---

<sup>39</sup> Ídem.

estructurales pero que al hecho de ser importantes y rozantes de derechos humanos se han adoptado medios para regularlos un claro ejemplo de mis palabras es el hecho de las ultimas 3 reformas que se han realizado en relación al tema planteado.

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”

“SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>40</sup>

A pesar de las reformas importantes que se han realizado hablando en términos de la metería de derechos humanos es muy notable la flaqueza de la legislación reglamentaria de la institución encargada de vigilarlos en este caso estamos hablando de la CNDH que a pesar de ser un organismo muy importante y en ocasiones mal visto por multitud de ciudadanos debido a su insuficiencia de acción y de auxilia a la civilización vulnerable por no contar con presupuesto para una debida representación, por lo que en adelante debería ser fundamental y necesario buscar otras formas de equilibrar la balanza y en el mejor de los casos inclinarla a favor de nuestros ciudadanos, y no solo tomar el ejemplo de Canadá, Uruguay y otros países latinoamericanos con muy poca vulnerabilidad a la violación de los derechos humanos de sus habitantes sino también la iniciativa para a la larga ser incluso mejor que ellos en cuestión de derechos humanos.

---

<sup>40</sup> Ibídem.

## 2.2. Recomendaciones emitidas por la CNDH, dentro del periodo 2016 a la fecha.

De acuerdo con el memorándum **CEDH/DSRPCyDE/199/2017** emitido por la misma Comisión Estatal de Derechos Humanos de estado de Chiapas en el periodo del año 2016 a noviembre 9 del año 2017 se emitieron de forma total una cantidad de 29 recomendaciones de las cuales 21 han sido acatadas de forma correcta y en los casos en que no lo fueron se cumplió con la regla que impone el reglamento de la comisión nacional al estar fundadas y motivadas por parte de la autoridad el no acatamiento, mientras que 8 han carecido de esta características y a si mismo se han visto en una especie de ignorancia legal lo que trae aparejado desigualdad e incertidumbre jurídica.

Esto es catastrófico pues en una investigación de campo tuve la oportunidad de entrevistarme con el asesor jurídico del director general de la Comisión Estatal de Derechos Humanos aquí en Chiapas, me platico que alrededor de tres mil quejas son recibidas anualmente, de las cuales más de la mitad son resueltas a través de medios alternativos de solución de conflictos ya sea convenio, conciliación o aceptación por parte de la autoridad a reparar el daño causado mientras que el sobrante aproximadamente más de mil quejas son puestas en espera de resolución por la CEDH a través de una recomendación.

Pero la carga es excesiva y la falta de presupuesto, de personal u otros factores necesarios y carentes para un buen funcionamiento la convierte en la institución recicladora de papel pues, del descomunal número de quejas al año estamos hablando que se resuelven en números no precisos 15 casos por año lo cual es algo irrisorio debido a la situación de las cosas hoy presentes en nuestro país, pues México es considerado en américa latina de acuerdo a una publicación realizada por la CNDH el país con más quejas en materia de violación de derechos humanos superando a Venezuela y atrás de Colombia por lo que la

ineficacia de nuestra institución se ve hasta en la oscuridad no puede esconderse la falta de efectividad en cuanto a su actuación.

Mientras que mi solicitud de información con folio numero **3510000093117** dirigido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue omiso y jamás obtuve respuesta alguna sobre la que solicite por lo que anexo a mi investigación el acuse con el que fue recibido y enviado a través de la plataforma de transparencia México, dando así una prueba del problema social que vivimos actualmente.

### 2.3. CNDH, Ombudsman Mexicano vs Ombudsman sueco. Principales diferencias.

La principal causa del problema es que en México no se le ha dado prioridad a nuestro sistema nacional de derechos humanos, menospreciándolo en gran medida de vivir con los ojos cerrados ante toda posible violación por parte de la autoridad o por parte de los particulares, lo cual es doloroso ver, pues en países europeos es lo contrario toda vez que este cuenta con amplia gama de facultades para hacer respetar el orden social y a su vez garantizar el estado de derecho que es vital en todo estado democrático, un ejemplo es Suecia el padre podríamos llamarlo del ombudsman, que le ha otorgado amplia facultades considerándole de gran importancia en su sistema de derecho lo cual es demostrado con hechos que es efectivo pues Suecia es uno de los países europeos con gran desarrollo.

...entre sus atribuciones se encuentra el vigilar la correcta observancia de las leyes por parte de todos los órganos de aplicación del derecho: tanto de los tribunales como del poder ejecutivo, en su actividad formal y real es independiente del gobierno y de hecho también del propio parlamento.<sup>41</sup>

Otra característica en comparación con nuestro ombudsman nacional es su falta de capacidad de vigilar la debida actuación de las autoridades pues el no

---

<sup>41</sup> Galindo Albores, Jesús Alfredo, la protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, editorial Porrúa, ciudad de México, 2017.

vigila solo estudia y promueve el respeto hacia los derechos humanos mientras que el ombudsman sueco tiene esa función que lo hace superior a nuestro organismo garante, sin lugar a dudas en México aún no se ha dado ese gran paso que se necesita para hacer de un mejor lugar para vivir.

...con pocas excepciones todas las personas que ejercen una función pública están supervisadas por el ombudsman parlamentario, tiene poderes de investigación sobre las actuaciones de la administración, incluida la administración de justicia, protegiendo los derechos fundamentales, esta amplia competencia se debe a que es el quien decide sobre la orientación de las actividades<sup>42</sup>

Esta característica muy importante la posee nuestro organismo garante en el artículo 102 constitucional apartado B, mas algo curioso es que en su ley reglamentaria lo restringe a conocer solamente de actos administrativos no jurisdiccionales, lo que da una antinomia en nuestra legislación y lo peor una falta de certeza jurídica.

...cuenta con facultades para efectuar investigaciones por iniciativa propia, pero también se ocupa de las reclamaciones presentadas por los particulares.<sup>43</sup>

Otra característica imprescindible entre el ombudsman sueco y el nacional es la característica de vigilar y mediante sus recomendaciones vincular a procesos penales a los funcionarios responsables de la violación de un derecho de un ciudadano. Si en México se le diera esta característica a la CNDH México creciera como una nación libre de violencia y con más orden social en América latina.

...por ejemplo, cuando se constata el incumplimiento de funciones por parte de la administración se pueden incoar procedimientos penales contra el funcionario responsable.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Ídem.

<sup>43</sup> Ibídem.

<sup>44</sup> Ibídem, Op. Cit.

La más importante característica y notable de todas es que se le ha dado tanta importancia a esta figura en Europa que se ha llegado a especializar en materia para una mejor garantía social a sus necesidades y derechos.

...derivado de la carga laboral excesiva empieza a surgir en Suecia la especialización, de tal forma que antes del 2009 existían cuatro ombudsman especializados.<sup>45</sup>

México le falta mucho camino por recorrer en esta autopista rumbo a un país más justo por las razones humanas, pero esperemos que ese destino llegue muy pronto a nuestros ojos en el mejor de los casos a nuestros hijos e hijas y que sean ellos los que disfruten lo que construyamos nosotros hoy porque no hay mejor herencia que dejar un mejor mundo, uno donde el respeto y la paz fluyan como el viento interminablemente, pero es nuestro derecho también elegir que queremos de nuestro futuro pero sobre todas las cosas tenemos el deber de elegir.

---

<sup>45</sup> Op. Cit.

### **CAPITULO III.- PROPUESTAS DE REFORMA.**

#### **3.1. Reforma al artículo 6 de la Ley Reglamentaria de la CNDH**

Como se puede observar en la legislación de la CNDH se ve restringido las facultades sobre su actuar y especialmente sobre su materia de conocimiento lo que siempre ha traído acarreado un problema de aceptación pues muchos consideran que eso lo hace ineficaz.

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> H. Congreso de la Unión, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, última reforma de 26 de junio del 2017.

Al ombudsman debe dársele más facultades sobre todo para conocer cualquier tipo de delitos sin importar el nivel de gobierno u órgano que se trate, pues la protección de los derechos humanos es primordial y general.

### 3.2. Reforma al artículo 102 Constitucional apartado B

Como algo inevitable sería reformar el artículo 102 apartado B en especial el párrafo 3 y 11 en donde se encuentran limitados el actuar del organismo garante de forma opacada.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 2017.

### 3.3. Reforma al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Como una forma de valorar más el sistema nacional propongo que al momento de otorgarle más atribuciones y el reconocimiento de facultades al ombudsman nacional para evitar todo posible abuso de poder, darle conocimiento a los juzgados federales la calificación de las recomendaciones y en ese sentido ellos estudien si las mismas cuentan con los requisitos y elementos necesarios y en ese tenor sea el quien homologue la recomendación para elevarla a rango de sentencia y ya no sea solo una recomendación de carácter optativa sino coactiva obligatoria por parte de la autoridad para que la acate.

Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;
- b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;
- c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el

presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;

l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

III. De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; así como para las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea.

IV.- De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción.<sup>48</sup>

Considero importantes para México cada una de las propuestas de reformas pues con ellas existiría más confianza en las organizaciones y sobre todo en el

---

<sup>48</sup> H. Congreso de la Unión, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, última reforma del 07 de junio del 2021.

actuar. Y México daría un gran paso a probar nuevas formas y métodos de hacer respetar los derechos de sus habitantes.

## **METODOLOGIA**

Con respecto al método realizado para la presente investigación, principalmente y de forma convencional, el análisis correspondiente se basa en un estudio cualitativo. Considerando que el método cualitativo, resulta no cuantificable, se llevó a cabo el minucioso estudio de los diferentes puntos de investigación, tales como los antecedentes y los elementos importantes que conforman el Ombudsman.

De lo anterior se desprende los siguientes puntos importantes como antecedentes internacionales del ombudsman:

El origen en Suecia, con el decreto del 26 de octubre de 1713, por Carlos XII, creando con ello la figura del ombudsman superior, con la finalidad de controlar a los funcionarios de su gobierno durante su ausencia, es decir un órgano supervisor para asegurarse que se cumpla con las leyes de Suecia.

Después de la muerte de Carlos XII, dio paso a la creación de la nueva carta constitucional en 1719, en donde se estableció un parlamento ilustrado, denominado canciller de justicia, dotado de facultades amplias para intervenir en la administración real y de justicia, para 1739 dichos agentes intervenido tenían que rendir cuentas con el parlamento.

Para 1766, el parlamento decide que no puede ser nombrado por el rey a lo que abre la posibilidad de ser nombrados a través de los estamentos y por un periodo de tiempo que comprendía hasta la siguiente reunión de la Cámara. Al existir una separación con el rey en su forma de selección, el ombudsman tendría que tener una forma de castigar o sancionar a los servidores públicos, es entonces que surge la idea de usar al público, es decir, externar el resultado de sus

investigaciones al público. Sin embargo, no duro mucho, puesto que en 1772, después de un golpe de estado pierda dicha potestad.

Para 1809, frente a Rusia recobra nuevamente sus funciones, aunque con cambios relevantes, con fundamento constitucional y con amparo del rey, tales como:

5. Supervisar el funcionamiento de la administración.
6. Defender los derechos subjetivos y legítimos intereses público de la ciudadanía frente a la administración.
7. Representa el agente controlador de las funciones de la administración, asesor legal y representante de la corona.
8. Funciona como órgano defensor de los derechos de los ciudadanos, como agente de gobierno frente a su administración.

Para 1925, surge una nueva figura llamada militie ombudsman, principalmente con la finalidad de controlar la fuerza militar e investigar todas las quejas de los soldados y oficiales del ejército.

Para 1967, existe una transformación y deja de ser solo una organización, convirtiéndose en una organización colegiada, de forma tripartita, puesto que se integran con tres ombudsman, cuya finalidad es aumentar sus funciones incluidos las de origen militar.

Nuevamente se modifica en 1976, convirtiéndola en cuatro ombudsman, donde el cuarto funciona como un agente presidente que se encarga de organizar a los tres restantes, estas son:

1. Chief ombudsman, es la que se encarga de administrar y controlar la organización central.
2. El encargado de investigar las quejas contra tribunales, ministerio público, policía, prisiones.

3. El que ve todo lo relacionado con las fuerzas armadas y supervisa actos de las autoridades locales.
4. El que investiga las denuncias de educación y bienestar social. Sin embargo, el único que es autorizado para firmar las decisiones finales es el primero.

Para el caso de México se puede resumir en los siguientes puntos de antecedentes:

1. La creación de la Procuraduría de los pobres de 1847; San Luis Potosí
2. La creación de la procuraduría federal del consumidor 1975
3. 3 de enero de 1979 se crea Dirección para la defensa de los derechos humanos
4. 21 de noviembre de 1983 se crea procuraduría de vecinos
5. 29 de mayo de 1985, se crea la defensoría de los derechos universitarios en la UNAM
6. Septiembre de 1986 y abril de 1987, se fundaron la procuraduría para la defensa del indígena en Oaxaca y la procuraduría social de la montaña en guerrero
7. 14 de agosto de 1988, se crea la procuraduría de protección ciudadana en Aguascalientes
8. 25 de enero de 1989, se creó la procuraduría social del departamento del distrito federal
9. 13 de febrero de 1989, se establece la dirección general de derechos humanos de la secretaria de gobernación
10. 13 de abril de 1989, se crea la comisión de derechos humanos del estado de Morelos.
11. 1990 se establece la Comisión Nacional de derechos Humanos como el órgano ombudsman en nuestro país para el respeto y vigilancia de los derechos humanos.

Y por último y no menos importante se determinaron los siguientes puntos elementales que caracterizan a la figura del ombudsman:

1. Se establecen en las constituciones. El reconocimiento cabal de esta figura ha cobrado tal importancia, que se le ha elevado a rango constitucional.
2. Cuenta con poder de investigación. El Ombudsman debe disponer para el cumplimiento de sus tareas, con la información necesaria acerca de los asuntos que se le presentan y que por lo tanto está obligado a investigar. En casi todos los países ha quedado establecida la facultad del organismo para solicitar información a la autoridad competente en relación con el asunto tratado. En realidad son pocos los casos de reticencia u obstaculización de las autoridades, ya que debido a la gran fuerza moral del Ombudsman, el prestigio de las mismas puede quedar en entredicho.
3. Su representante debe ser un hombre apolítico y apartidista. La persona que se encuentre al frente de esta institución, no debe de tener ningún interés especial en partido político alguno, ni tampoco en alguno de los tres poderes del Estado, ya que su único interés debe estar depositado en la lucha en favor de los derechos humanos, y es en razón de esto que cuenta con una alta calidad moral frente a la sociedad.
4. Su actividad debe ser independiente de toda presión, tanto de los tres poderes del Estado, así como de los organismos no gubernamentales. El hecho de que algunos Ombudsman sean nombrados por el Legislativo o por el Ejecutivo, o por ambos, no implica que dichos poderes interfieran o influyan en las recomendaciones emitidas, ni aun cuando este órgano sea de origen legislativo, ya que en tales casos se señalan límites de competencia.
5. La autonomía es una característica fundamental, ya que le proporciona independencia a la institución, así como los elementos necesarios para su funcionamiento, tanto financieros como humanos.
6. La imparcialidad es un elemento básico, no sólo en el plano jurídico, sino además en el político; es un valor que sirve de complemento a la autonomía y a la independencia, ya que sustrae al Ombudsman de compromisos con los partidos políticos y los órganos estatales, permitiéndole servir mejor a los gobernados.
7. Los ciudadanos deben de tener acceso directo al Ombudsman, sin necesidad de ser representados por nadie. Es decir la accesibilidad de los gobernados a la

institución es primordial. El acceso puede ser directo como el modelo escandinavo clásico, donde los ciudadanos presentan directamente sus quejas, e indirecto como en Inglaterra y Francia, donde se requiere la mediación de algún miembro del parlamento (Inglaterra) o del Senado (Francia), quienes recogen la inconformidad respectiva y la canalizan al órgano de defensa.

8. El servicio que el Ombudsman ofrezca debe de ser gratuito, pues de esta manera no mediará ningún interés económico, evitando así que se convierta en una institución con fines meramente lucrativos.

9. Es competente para conocer de asuntos de la administración pública, así como de justicia y militar

10. Formula recomendaciones no obligatorias para la autoridad. En lo referente al poder resolutorio del Ombudsman, es decir a su capacidad de emitir respuestas luego de haber investigado las quejas recibidas; estas respuestas o resoluciones, deben tener el carácter de recomendación y nunca de fuerza coercitiva, y mucho menos material, para obligar a su cumplimiento. En términos jurídicos, se dice que tales resoluciones no son vinculatorias y, por tanto, no pueden invalidar los actos de autoridad que se intentan corregir o enmendar, los cuales únicamente pueden ser resarcidos por la autoridad misma; las resoluciones más comunes dependiendo del Ombudsman son: la recomendación, la amonestación, el recordatorio y la opinión.

11. Elabora informes anuales y extraordinarios con el resultado de sus gestiones, mismos que presenta al Poder Legislativo y a la opinión pública.

12. Coexisten con las organizaciones no gubernamentales de protección de los Derechos Humanos.

13. El perfil institucional de la autoridad es una característica de capital importancia. Si bien este organismo carece de poder coercitivo, su enorme fuerza moral le permite prescindir de él. De aquí que el nombramiento al cargo de Ombudsman deba recaer en una persona con honorabilidad pública y con alta capacidad profesional, comprometida en la lucha a favor de los derechos del hombre. De su autoridad moral han de surgir opiniones dignas de atenderse, y la autoridad que no la tome en cuenta se expondrá al juicio severo de la opinión pública.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Berlín Venezuela, Francisco y Otros, Diccionario Universal de términos Parlamentario, Segunda edición, junio de 1998.

## CONCLUSIÓN

Basado en el análisis anterior, se pueden determinar varios puntos valiosos a rescatar como ideas, considerando la eficacia de las recomendaciones emitidos por la Comisión de los Derechos Humanos, la función de esta como institución autónoma, defensora de los derechos humanos y la importancia del ombudsperson en su aplicación del respeto de los derechos humanos. Es por ello que se determinaron las siguientes conclusiones.

Uno. México es el segundo país en toda América Latina con mayor número de quejas anualmente y el que mayor violación de los derechos humanos es perpetrando, en primer lugar está Colombia y en tercero Venezuela, todo esto es un problema grave que necesita mejorarse y combatirse pues de lo contrario nos arrastraría a un peor equilibrio social y una peor crisis gubernamental, este fue el factor principal aunado de que en México las comisiones tanto estatales como la nacional tienen una carga excesiva de trabajo y que al momento de emitir una recomendación no sea acatada por la autoridad es una falta a todos y cada uno de los ciudadanos, porque lejos de que no sean acatadas cada recomendación tiene un valor millonario que podría destinarse a un mejor desempeño a sus labores y eficacia de sus funciones.

Dos. Este y múltiples factores fueron los que me orillaron a realizar mi presente trabajo como ejemplo que desde 1992 a la fecha la ley reglamentaria de la CNDH solamente ha sido reformada 14 veces, lo cual es ilógico considerando que la constitución ha sido reformada más de 250 reformas, lo que me conlleva a considerar que no es correcto pues debe ir de la mano o al menos reformarse de forma medular y no tan débilmente como se ha venido haciendo de forma superficial.

Tres. Si el ombudsman se le reconociera más facultades y atribuciones generaríamos un mejor organismo garante, pienso que reformar el artículo 6 de la ley reglamentaria de la CNDH para darle más campo en el ámbito de sus atribuciones al ombudsman, al igual que el artículo 50 de la ley Orgánica del

poder judicial para permitirle el conocimiento de las recomendaciones del ombudsman para estudio y en caso de reunir los requisitos necesarios homologarlo a rango de sentencia como un candado para evitar abuso de poder sería lo ideal para un mejor funcionamiento, al mismo tenor como necesidad primordial sería el reformar el artículo 102 constitucional apartado B párrafo 3 y 11 de la carta magna en donde se modifiquen las facultades del ombudsman para conocer cualquier tipo de delitos.

Cuatro. Desde su nacimiento el ombudsman no ha sido más que una figura propositiva, sus resoluciones pueden ser adoptadas o no y esto debe modificarse. Porque hay que recordar a aquel Mariano Otero o Manuel Crescencio Rejón y Alcalá aquellos que pusieron en alto en nombre de México con la creación del recurso de amparo que desde la fecha ha sido la herramienta más importante para defendernos de la autoridad. Hay que volver a poner a México en lo alto y darle ese reconocimiento que tanto necesitamos para demostrar que también podemos innovar en materia de derecho y no ser un país pobre en cuestión jurídica.

## **Fuentes de información**

BERLIN Venezuela, Francisco y Otros, Diccionario Universal de términos Parlamentario, Segunda edición, junio de 1998, pág. 461.

CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, primera edición, septiembre de 1993.

COMISIÓN Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, Informe de análisis funcional del 2014, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

GALINDO Albores, Jesús Alfredo, la protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, editorial Porrúa, ciudad de México, 2017.

H. Congreso de la Unión, Ley Reglamentaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, última reforma 21 de enero de 1998.

H. Congreso de la Unión, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, última reforma de 26 de junio del 2017.

H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 2017.

H. Congreso de la Unión, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, última reforma del 07 de junio del 2021.

HIGAREDA Loyden , Yolanda, Filosofía del derecho : la teoría pura del derecho y el derecho positivo, 1a. ed., México : Editorial Porrúa, 2003.

HUMAN Rights Watch, volumen 20, no 1, febrero 2008.

KRAMSKY, Carlos R. López, La Procuraduría Agraria como Ombudsman, Estudios Agrarios, 2007.

MORALES Rizzi, Carlos Alberto, La procuraduría Agraria en su papel del ombudsman agrario, Revista de la Procuraduría agraria, 2007.

NATAREN Nandayapa, Carlos F., La defensa no jurisdiccional de los derechos fundamentales en México, primera edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005.

SECRETARIA Ejecutiva de la CNDH, Ponciano Arriaga Creador de la Procuraduría de Pobres. Aniversario luctuoso 12 de julio, 2018-2024

Páginas de internet

<https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa>

<https://www.cndh.org.mx/noticia/poncianoarriagacreadordelaprocuraduriadepobresaniversarioluctuoso12dejulio>